



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL DEL INDECOPÍ

N° 005-2017-INDECOPÍ/GEG

Lima, 24 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 023-2017/GAF-Sgh de fecha 10 de febrero de 2017, emitido por la Subgerencia de Gestión Humana; la Carta N° 0049-2017/GAF-Sgh-INDECOPÍ de fecha 13 de enero de 2017; la Carta N° 0050-2017/GAF-Sgh-INDECOPÍ de fecha 13 de enero del 2017; y el Informe N° 002-2017/ST-OIPAD de fecha 12 de enero del 2017; y los demás actuados en el expediente N° 004-2017ST-OIPAD-0; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al órgano sancionador emitir motivadamente la resolución que determine la existencia o no de responsabilidad administrativa disciplinaria, con la cual se pone fin a la instancia;

Que, actuando en calidad de órgano sancionador, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2012-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a través de la presente, el titular de la entidad procede a emitir el acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia y que contiene el pronunciamiento sobre la imputación de cargos realizada contra el servidor Luis Andrés Gómez Blas (en adelante, el señor Gómez), en su condición de personal CAS de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por la comisión de la falta tipificada en los literales f) y h) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

I.1 Antecedentes

1. Con fecha 06 de enero del 2017, señora Ruth Teresa Baraybar Vascones De Alvarado (en adelante, la señora Baraybar) identificada con DNI N° 41397476, se apersonó a la sede central del Indecopi a fin de solicitar el pago de S/. 54 000.00¹, en razón a una supuesta compra del producto "Toritos de Pucará Terracota", gestionada con el servidor Luis Andrés Gómez Blas, colaborador CAS de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.
2. La señora Baraybar presentó la siguiente documentación como sustento de su requerimiento de pago:
 - i) La copia de la Orden de Compra N° 02016000453 del 01 de diciembre del 2016, a nombre de la señora Baraybar, por 118 Toros de Pucará Terracota, por un total de S/. 27 140.00 soles, elaborada por Gómez Blas, Luis Andrés.
 - ii) La copia de la Orden de Compra N° 02016000452 del 01 de diciembre del 2016, a nombre de la señora Baraybar, por 117 Toros de Pucará Terracota, por un total de S/. 26 910.00 soles, elaborada por Gómez Blas, Luis Andrés.

¹ Dicho monto fue indicado por la señora Baraybar en la denuncia verbal presentada, sin embargo, de la verificación de los documentos de pago aportados por la denunciante, se aprecia que el monto materia de la transacción asciende a 54 050,00.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- iii) El print de pantalla de un pago realizado mediante transferencia electrónica a nombre de la señora Baraybar, por la factura N° 0001-000140 por un monto de S/. 27 140.00 soles; información remitida desde el correo institucional del señor Gómez.
- iv) El print de pantalla de un pago realizado mediante transferencia electrónica a nombre de la señora Baraybar, por la factura N° 0001-000140 por un monto de S/. 26 910.00 soles.
- v) La impresión de los siguientes correos electrónicos:
 - a) De hassiel.solucionescreativas@gmail.com para lgomez@indecopi.gob.pe para lgomez@indecopi.gob.pe de fecha 03 de diciembre del 2016 a las 09:58 am, en el que la señora Baraybar le solicita al señor Gómez que le confirme la entrega de los toros de Pucará para la empresa Indecopi, ya que en el contrato se le indicó entregar el 01 de diciembre y hasta la fecha no han tenido una fecha exacta de entrega, ni el lugar, en razón a que se habría cambiado el día del evento. Asimismo, solicita que le envíen formalmente la orden de compra.
 - b) De lgomez@indecopi.gob.pe para hassiel.solucionescreativas@gmail.com de fecha 03 de diciembre del 2016 a las 11:06 am, en el que el señor Gómez le informa a la señora Baraybar que las órdenes de compra ya se encuentran emitidas y a la espera de las firmas de las personas encargadas del área de contratación y de la Sub Gerencia. Asimismo, le solicita su comprensión para la fecha y lugar de entrega de los bienes, ya que por algún motivo no tienen un lugar exacto para el evento.
 - c) De lgomez@indecopi.gob.pe para hassiel.solucionescreativas@gmail.com de fecha 06 de diciembre del 2016 a las 19:08 am, en el que el señor Gómez le remite en archivo adjunto las Órdenes de Compra N° 2016000452 y 2016000453 para la adquisición de Toros de Pucará Terracota. Asimismo, le comunica que de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo indicado en la cotización, el plazo de entrega será de 01 día calendario, contado a partir de la dirección y hora indicada por el imputado.
 - d) De lgomez@indecopi.gob.pe para hassiel.solucionescreativas@gmail.com, de fecha 22 de diciembre del 2016 a las 10:19, mediante el que se le comunica a la señora Baraybar que ya se realizaron los giros de 02 órdenes de compra que se tienen pendiente con ella.
 - e) De rsalinas@indecopi.gob.pe para hassiel.solucionescreativas@gmail.com de fecha 05 de enero del 2017 a las 10:21 am, en el que el señor Renato Salinas – Subgerente de Logística y Control Patrimonial – le solicitó a la señora Baraybar le envíe los documentos que sustenten la compra que señala, asimismo las coordinaciones realizadas con personal de Indecopi, con la finalidad de poder hacer seguimiento y verificar si procede.
 - f) De hassiel.solucionescreativas@gmail.com para lgomez@indecopi.gob.pe, schumbea@indecopi.gob.pe, nflores@indecopi.gob.pe de fecha 05 de enero del 2017 a las 09:57 am, en el que la señora Baraybar solicitó el pago de su factura, la misma que habría vencido el 17 de diciembre, por los trabajos de unos toros de terracota que habrían sido entregados el 16 de diciembre en uno de los almacenes de Indecopi.
 - g) De lgomez@indecopi.gob.pe para hassiel.solucionescreativas@gmail.com, mediante el cual se le solicita a la señora Baraybar remita una cotización en la que indique la propuesta económica, la forma de pago, garantía y plazos de entrega.
- vi) Copia de la Declaración Jurada de la señora Baraybar de fecha 16 de noviembre del 2016, en la que declara que es representante legal de Hassiel Soluciones Creativas y cuyo correo electrónico es hassiel.solucionescreativas@gmail.com.
- vii) La copia de la factura N° 001-000142, emitida por la empresa Hassiel Soluciones Creativas, de propiedad de Ruth Teresa Baraybar Vascones De Alvarado, con correo electrónico: hassiel.solucionescreativas@gmail.com, por un monto de S/. 27 140.00 soles por la compra de 116 toros de Pucará de Terracota; la cual se





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

encuentra sellada por el área de contrataciones con fecha 13 de diciembre del 2016.

- viii) La copia de la factura N° 001-000140, emitida por la empresa Hassiel Soluciones Creativas, de propiedad de Ruth Teresa Baraybar Vascones De Alvarado, con correo electrónico: hassiel.solucionescreativas@gmail.com, por un monto de S/. 26 910.00 soles por la compra de 117 toros de Pucará de Terracota; la cual se encuentra sellada por el área de contrataciones con fecha 13 de diciembre del 2016.
- ix) La Copia de la Cotización de Productos por 235 Toros de Pucará Terracota por un monto total de S/ 54 050.00 soles.
- x) Carta de Autorización de la señora Baraybar en el que comunica que su código de Cuenta Interbancaria (CCI) es: 00219112978195408059 en el Banco de Crédito de la cuenta en soles N° 19129781954-0-80.
- xi) Copia del Formato N° A - Especificaciones Técnicas de Bienes – Adquisición de Toritos de Pucará.
3. Con Memorándum N° 001-2017/ST-OIPAD del 06 de enero del 2017, la Secretaría Técnica recomendó la imposición de medida cautelar, en razón a la gravedad de los hechos denunciados.
4. Mediante Resolución de la Sub Gerencia de Gestión Humana N° 001-2017-INDECOPI/SGH del 06 de enero de 2017, se resolvió adoptar como medida cautelar el exonerar al colaborador Luis Andrés Gómez Blas, Apoyo Administrativo (CAS) de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, de su obligación de asistir a la Institución.
5. Mediante Informe N° 002-2017/ST-OIPAD de fecha 11 de enero del 2017, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario concluyó su evaluación preliminar, recomendando lo siguiente: (i) el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Luis Andrés Gómez Blas; y (ii) que la Sub Gerencia de Gestión Humana, en su calidad de órgano instructor, adopte la medida cautelar dictada dentro del procedimiento a iniciarse, exonerando así al servidor en mención de su obligación de asistir al centro de labores hasta la emisión de la resolución que dé por concluido el mismo.
6. Mediante Memorándum N° 005-2017/ST-OIPAD de fecha 12 de enero del 2017, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario comunicó a la Sub Gerencia de Gestión Humana el resultado de la evaluación preliminar, remitiendo copia del Informe N° 002-2017/ST-OIPAD, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones en su calidad de órgano instructor, de conformidad con el último párrafo del punto 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC o conforme al punto 15 de la misma.
7. Mediante la Carta N° 0049-2017/GAF-Sgh-INDECOPI y la Carta N° 0050-2017/GAF-Sgh-INDECOPI, ambas notificadas el 13 de enero del 2017, se dio inicio el presente procedimiento administrativo disciplinario, imputándole las faltas tipificadas en los literales f) y h) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
8. A pesar del plazo otorgado, el señor Gómez no presentó sus descargos.
9. Mediante Informe N° 023-2017/GAF-Sgh de fecha 10 de febrero de 2017, la Subgerencia de Gestión Humana, en su calidad de órgano instructor, concluyó en base a la documentación que obra en el expediente, que corresponde la imposición de la sanción de destitución al servidor Luis Andrés Gómez Blas por haber incurrido en las faltas administrativas tipificadas en los literales f) y h) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

10. Mediante Cartas N° 014-2017/GEG-INDECOPÍ, notificadas el 17 de febrero de 2017, se le corrió traslado al señor Gómez del Informe N° 023-2017/GAF-Sgh, otorgándole tres (03) días hábiles para que solicite el uso de la palabra.
11. El señor Gómez no ha presentado escrito alguno a la fecha.

I.2 Documentos

12. Los hechos imputados al señor Luis Andrés Gómez Blas se sustentan en la siguiente documentación:
 - 10.1. Acta de Manifestación del 06 de enero del 2017.
 - 10.2. Orden de Compra N° 02016000453 del 01 de diciembre del 2016, a nombre de la señora Baraybar.
 - 10.3. Orden de Compra N° 02016000452 del 01 de diciembre del 2016, a nombre de la señora Baraybar.
 - 10.4. Print de pantalla de un pago realizado mediante transferencia electrónica a nombre de la señora Baraybar por un monto de S/. 27 140.00 soles.
 - 10.5. Print de pantalla de un pago realizado mediante transferencia electrónica a nombre de la señora Baraybar por un monto de S/. 26 910.00 soles.
 - 10.6. Correo enviado desde hassiel.solucionescreativas@gmail.com para lgomez@indecopi.gob.pe de fecha 03 de diciembre del 2016.
 - 10.7. Correo enviado desde lgomez@indecopi.gob.pe para hassiel.solucionescreativas@gmail.com de fecha 03 de diciembre del 2016.
 - 10.8. Copia del correo enviado desde lgomez@indecopi.gob.pe para hassiel.solucionescreativas@gmail.com de fecha 06 de diciembre del 2016.
 - 10.9. Correo enviado desde lgomez@indecopi.gob.pe para hassiel.solucionescreativas@gmail.com, de fecha 22 de diciembre del 2016.
 - 10.10. Copia del correo enviado desde rsalinas@indecopi.gob.pe para hassiel.solucionescreativas@gmail.com de fecha 05 de enero del 2017.
 - 10.11. Correo enviado desde hassiel.solucionescreativas@gmail.com para lgomez@indecopi.gob.pe
 - 10.12. Correo enviado desde schumbea@indecopi.gob.pe, nflores@indecopi.gob.pe de fecha 05 de enero del 2017.
 - 10.13. Correo enviado desde lgomez@indecopi.gob.pe para hassiel.solucionescreativas@gmail.com.
 - 10.14. Factura N° 001-000142, emitida por la empresa Hassiel Soluciones Creativas.
 - 10.15. Factura N° 001-000140, emitida por la empresa Hassiel Soluciones Creativas.
 - 10.16. Cotización de Productos por 235 Toros de Pucará Terracota por un monto total de S/ 54 050.00 soles.
 - 10.17. Declaración Jurada de la señora Baraybar de fecha 16 de noviembre del 2016.
 - 10.18. Carta de Autorización de la señora Baraybar.
 - 10.19. Formato N° A - Especificaciones Técnicas de Bienes – Adquisición de Toritos de Pucará.
 - 10.20. Memorandum N° 001-2017/ST-OIPAD del 06 de diciembre del 2017.
 - 10.21. Informe N° 0001-2017/GAF-SGL del 09 de enero del 2017.
 - 10.22. Memorandum N° 014-2017/GAF, del 9 de enero de 2017.
 - 10.23. Orden de Compra N° 2016000452 del 06.012.2016 para la empresa Kimberly Clark Perú S.R.L.
 - 10.24. Orden de Compra N° 2016000453 del 06.12.2016 para la empresa Kimberly Clark Perú S.R.L.
 - 10.25. Memorandum N° 002-2017/GAF-SGL-SEG del 10 de enero del 2016.
 - 10.26. Declaración jurada de Rolando Alejandro Torrejón.
 - 10.27. Declaración jurada de Christian Cabudiva Catashunga.
 - 10.28. Memorandum N° 033-2017/GTI del 12 de enero de 2017
 - 10.29.01 CD con los videos de vigilancia.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

II. FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y NORMAS VULNERADAS

II.1 Faltas incurridas

13. Conforme a lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2016-SERVIR/PE, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos con posterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
14. De los antecedentes descritos y a la documentación recabada, se advierte que los hechos que generaron el inicio del presente procedimiento ocurrieron en el año 2016; motivo por el cual, corresponde aplicar al presente caso las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
15. En atención a ello y conforme a la documentación detallada precedentemente se imputa al señor Luis Andrés Gómez Blas la comisión de las siguientes faltas:

Ley N° 30057

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

(...)

h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.

II.2 Normas vulneradas

16. Los hechos antes descritos implican la vulneración manifiesta a los dispositivos legales contenidos en los literales a), i) y k) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), referido a las obligaciones de los trabajadores de la Institución, así como a los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175.

Reglamento Interno de Trabajo

Artículo 17°. *Todo trabajador del INDECOPÍ está obligado a:*

a. *Cumplir con lo establecido en las normas de Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, aprobado por Decreto Legislativo N° 1033, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPÍ aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM; el Manual de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo, directivas, lineamientos, políticas de seguridad de la información y procedimientos específicos y , los demás Reglamentos del INDECOPÍ, así como las disposiciones administrativas internas que le atañen.*

(...)

i. *Cautelar y responder por los bienes del INDECOPÍ, que le han sido asignados y no disponer de éstos u otros bienes de la Institución en beneficio propio. (...),*

k. *Usar apropiadamente el correo electrónico y mantener en reserva su clave de acceso a la red.*

Ley Marco Del Empleo Público - Ley N° 28175

Artículo 2.- *Deberes generales del empleado público Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*

(...)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

- b. *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.*
(...)
- d. *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

II.3 Descripción de los hechos que configuran la falta

17. De las investigaciones realizadas, corresponde resaltar tres hechos principales, de los cuales partirá el presente análisis:

- (i) El día 16 de noviembre del 2016 el señor Gómez solicitó desde su correo institucional (lgomez@indecopi.gob.pe) a la señora Baraybar, la cotización para que el Indecopi pudiera comprar de 235 Toros de Pucará Terracota, a pesar que dicha acción y/o labor no se encuentra dentro del campo de sus funciones.
- (ii) El señor Gómez remitió desde su correo institucional a la dirección hassiel.solucionescreativas@gmail.com de la señora Baraybar, el documento denominado "Orden de Compra N° 02016000453" del 01 de diciembre del 2016, emitido a nombre de esta última, por la cantidad de 118 Toros de Pucará Terracota, y ascendente a la suma total de S/. 27 140.00 soles.
- (iii) El señor Gómez remitió desde su correo institucional a la dirección hassiel.solucionescreativas@gmail.com de la señora Baraybar, el documento denominado "Orden de Compra N° 02016000452" del 01 de diciembre del 2016, emitido a nombre de esta última, por la cantidad 117 Toros de Pucará Terracota, y ascendente a la suma total de S/. 26 910.00 soles.

18. Al respecto, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en su Informe N° 0001-2017/GAF-Sgl, ha señalado que las referidas órdenes de compra no coinciden con las originales que obran en sus archivos, en lo que se refiere al monto o al titular de las mismas.

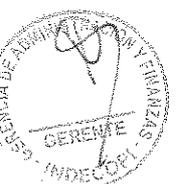
19. En efecto, las Órdenes de Compra N° 02016000453 y N° 02016000452 del 01 de diciembre del 2016, fueron emitidas a nombre de la empresa Kimberly Clark Perú S.R.L., por la adquisición de papel toalla y papel higiénico, por los montos de S/. 4 522.00 y S/. 3 452.54.

20. Asimismo, se debe tener en cuenta que, tal como lo indica la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial en su Informe N° 0001-2017/GAF-Sgl, en el Plan Anual de Contrataciones para el año 2016 no se tenía prevista la contratación de 235 Toros de Pucará Terracota.

21. En ese sentido, resulta evidente que las órdenes de servicio remitidas desde el correo institucional del señor Gómez, fueron adulteradas por este.

22. Ello guarda concordancia con los "print" de pantalla enviados vía correo electrónico por el señor Gómez a la señora Baraybar, con los cuales pretendió demostrar el pago de las órdenes de compra; sin embargo, dichos "print" de pantalla han sido evidentemente manipulados, pues la Institución no tiene registrada ninguna obligación cancelada o pendiente, con la señora Baraybar o Hassiel Soluciones Creativas por la adquisición de los productos referidos.

23. Por tanto, se puede colegir que el señor Gómez utilizó su posición como personal de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial del Indecopi, a fin de gestionar un inexistente proceso de contratación, manipulando documentos y utilizando indebidamente el nombre de la Institución para su beneficio propio.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

24. En efecto, el beneficio obtenido por el señor Gómez quedó acreditado con el hecho de haber programado la entrega de los 235 Toros de Pucará Terracota en una ubicación ajena a la Institución, lo que permite colegir que estos permanecieron (o permanecen) en posesión del imputado.
25. Este hecho se encuentra plenamente acreditado de la revisión conjunta de la manifestación de la señora Baryabar y de los correos electrónicos remitidos entre ambos, en los cuales el imputado le señala que no es posible realizar la entrega en las instalaciones del Indecopi.
26. En ese sentido, resulta evidente que la transacción ocurrida fue gestionada íntegramente por el señor Gómez, con el fin de obtener alguna ventaja patrimonial, pues este designó un lugar para la entrega de los Toros de Pucará Terracota.
27. Adicionalmente a ello, cabe precisar que el señor Gómez utilizó las instalaciones de la Institución para reunirse con la señora Baraybar, y así dar credibilidad al supuesto proceso de contratación, situación que ha sido verificada con las grabaciones de las cámaras de video vigilancia de la institución, mediante las que se ha podido advertir que dichas personas se reunieron los días 23, 26 y 28 del mes de diciembre de 2016, observándoseles transitando: (i) cerca de la puerta de ingreso del Edificio C; (ii) cerca de la puerta de ingreso de la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad; y (iii) cerca de la puerta de ingreso a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

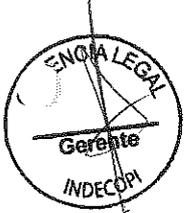


28. Finalmente, corresponde resaltar que la señora Baraybar señaló en su manifestación que las facturas presentadas a nombre de su empresa, Hassiel Soluciones Creativas, fueron selladas por el señor Gómez, hecho que no ha sido negado por el señor Gómez, dado que no presentó descargos a pesar de habersele notificado debidamente.



29. Por lo expuesto hasta aquí, resulta claro advertir que el señor Luis Andrés Gómez Blas, aprovechándose de su posición de personal de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, generó la ficción de un proceso de contratación utilizando los bienes y el nombre de la Institución con el objeto de llevar a cabo una transacción económica ajena al Indecopi.

30. En ese sentido, es evidente la vulneración a los literales a), i) y k) del Reglamento Interno de Trabajo del Indecopi, pues utilizó los bienes y medios asignados por la Institución para la obtención de lucro en beneficio propio.



31. Asimismo, dicha conducta atenta contra los deberes propios de todo servidor público, conforme a lo señalado en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, pues privilegió intereses particulares al bien común, así como demostró no desempeñar sus funciones con honestidad y probidad.

32. Por lo expuesto, la conducta del señor Luis Andrés Gómez Blas es pasible de una sanción disciplinaria.

III. SANCION IMPUESTA



33. El señor Luis Andrés Gómez Blas ha incurrido en las faltas de carácter disciplinario tipificadas en los literales f) y h) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pues ha utilizado su correo institucional, las instalaciones de la Entidad, el nombre del Indecopi y los formatos de Órdenes de Compra que obran en la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con la finalidad de beneficiarse con la adquisición de 235 Toros de Pucará Terracota; por dicho motivo, corresponde aplicar la sanción de **destitución**, establecida en el segundo párrafo del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, la misma que de quedar firme generará la inhabilitación automática para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario, de acuerdo a lo dispuesto por



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

el artículo 105° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

IV. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

34. Conforme a lo previsto en los artículos 118° y 119° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el señor Gómez se encuentra facultado para interponer recurso de reconsideración o apelación.

V. PLAZO PARA IMPUGNAR

35. De conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el señor Gómez podrá interponer los recursos de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que pone fin al procedimiento.

VI. AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA EL RECURSO IMPUGNATORIO

36. Ambos recursos serán dirigidos a la autoridad que emitió el acto impugnado, es decir a la Gerencia General del Indecopi.

VII. AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO IMPUGNATORIO

37. El recurso de apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, mientras que el recurso de reconsideración será resuelto por el órgano sancionador que impuso la sanción.

Que, en atención a lo expuesto, el señor Gómez ha sido encontrado responsable de la infracción atribuida, por lo que corresponde imponerle la sanción descrita previamente.

Que, de conformidad con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC -Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil y su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Primero: Imponer la sanción de destitución al señor Luis Andrés Gómez Blas, personal CAS de de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, por la comisión de la falta tipificada en los literales f) y h) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

Segundo: Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la notificación de la presente resolución a fin que surta efectos.

Tercero: Disponer que la Subgerencia de Gestión Humana proceda con la inscripción de la sanción impuesta, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que queda firme o se haya agotado la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.


Juan De la Cruz Toledo
Gerente General
Indecopi